



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## Disposiciones de los Departamentos del Consejo Provincial del Frente Popular

### Consejería de Instrucción Pública

#### Establecimiento de cantinas escolares

La República, con su acertada política pedagógica y social, ha venido a demostrar que coloca en plano preferente los derechos del niño, tan preteridos en los regímenes pasados.

Para el Gobierno legal de España el atender a la infancia constituye una de las más serias preocupaciones, porque de aquella dependerá, en un mañana venturoso, la seguridad de un régimen más justo y más humano, que el pueblo español se halla estructurando en estos momentos.

El Frente Popular de Asturias, y en su representación el consejero de Instrucción Pública, quiere prestar a la política pedagógica y social del Gobierno legítimo todo el esfuerzo y todo el entusiasmo de que podemos ser capaces. Nuestro propósito quizá parezca demasiado amplio, pero en realidad no es otra cosa que el cumplimiento de un deber de justicia respecto al niño, base y fundamento de la humanidad futura.

Queremos que en plazo breve funcionen en todos los Centros de enseñanza primaria los comedores escolares. Queremos que todos los niños reciban, no sólo el alimento de la inteligencia, sino también que la propia escuela les facilite el alimento corporal junto con los valores educativos e instructivos. La escuela de la República tiene que ser algo distinto de lo que fué la escuela en otras épocas. El niño y la niña, al salir de aquella, llevarán un contenido cultural y social, saldrán sanos y fuertes y han de hallarse en posesión del concepto de la responsabilidad, nacido de la colaboración

y ayuda mutuas, desenvueltas en la comunidad escolar.

La Consejería de Instrucción Pública de Asturias va a establecer, con la rapidez que sus posibilidades le permitan, las cantinas escolares, aparte de ir reponiendo las que ya venían funcionando, dándoles una organización más adecuada. Se crearán otras en las localidades de más intensa actividad industrial y minera, y en las que las circunstancias especiales lo aconsejen. Para esta obra de defensa de los derechos del niño debe obtenerse el concurso de las organizaciones obreras, Ayuntamientos y partidos políticos afectos al Frente Popular, y también el sacrificio de los maestros asturianos.

Por todo lo expuesto, el Gobierno General del Frente Popular de Asturias y León, a propuesta del consejero de Instrucción Pública, acuerda lo siguiente:

Artículo primero. Se establecen cantinas escolares en todos los pueblos de Asturias, empezando su instalación en aquellos de más actividad industrial y minera y en su zona urbanizada, por ser en éstos donde con más apremio se siente esa necesidad.

Artículo segundo. Tendrán acceso a las cantinas los niños y niñas que asisten a las escuelas primarias y de párvulos.

Artículo tercero. Los gastos que origine esta institución escolar serán de cuenta de la Consejería de Instrucción Pública y de los Ayuntamientos, estimando la ayuda económica y moral de las familias, de las organizaciones obreras y de los partidos políticos del Frente Popular.

Artículo cuarto. Los hijos de familias que carecen de medios económicos y los de obreros en paro forzoso disfrutarán los beneficios de las cantinas infantiles gratuitamente.

Los padres que perciben sueldo y envíen sus hijos a las cantinas, abonarán la cuota diaria siguiente:

Por un niño, 0,40 pesetas; por dos niños, 0,70 pesetas; por tres niños, una peseta; por cuatro niños, 1,50 pesetas. Esta última cuota será la máxima, aunque el número de hijos que asisten a la cantina pasen de cuatro.

Artículo quinto. La Comisión administrativa de cada concejo pasará nota quincenal, al Consejo local Cooperativo, de los escolares que asisten a las cantinas, de sus domicilios y del nombre y lugar de trabajo del cabeza de familia.

Artículo sexto. De la parte administrativa de las Cantinas escolares se encargará en cada Concejo una Comisión integrada por el delegado municipal de Instrucción Pública, dos maestros o maestras pertenecientes a las organizaciones sindicales y dos miembros del Ayuntamiento. Ejercerá las funciones de presidente el delegado municipal de Instrucción Pública y actuará de secretario uno de los maestros.

Artículo séptimo. La dirección pedagógica de estas Instituciones estará a cargo de los maestros de la escuela o escuelas a que aquéllas correspondan, siempre en contacto con la Comisión administrativa de la Cantina escolar.

Artículo octavo. La Comisión administrativa nombrará la cocinera y sus auxiliares, procurando que el personal sea el necesario para las necesidades del servicio. La misma Comisión puede llevar a la práctica cuantas iniciativas estime convenientes para allegar fondos con destino a las Cantinas infantiles.

Artículo noveno. La dirección y administración de estas Cantinas, en su aspecto general, se los reserva esta Consejería, ante la cual han de rendir cuentas trimestralmente las Comisiones administrativas locales.

El consejero de Instrucción Pública dictará las instrucciones que

crea necesarias para la organización y funcionamiento de las Cantinas escolares.

Dado en Gijón, a catorce de enero de mil novecientos treinta y siete. -- El consejero de Instrucción Pública de Asturias, *Ambou*. -- V.º B.º, El gobernador general de Asturias y León, *Belarmino Tomás*.

Ordenada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes la reapertura de los Centros oficiales de segunda enseñanza que se encuentran en la zona leal, y estimando que las circunstancias que se dan en nuestra provincia permiten dar cumplimiento a esta disposición, esta Consejería de Instrucción Pública, de acuerdo con el Consejo general de Asturias y León, ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. En todos los Institutos nacionales de segunda enseñanza, enclavados en la zona leal de nuestra provincia, desde el 20 del corriente hasta el 4 de febrero, ambos inclusive, estará abierta la matrícula para los exámenes de ingreso y para todos los cursos de enseñanza oficial.

Artículo segundo. A la solicitud de matrícula acompañará cada alumno, aparte de los documentos de ordinario prescritos, certificación expedida por organizaciones sindicales o políticas afectas al Frente Popular, en la que se acredite la lealtad al régimen de los padres de los solicitantes o familiares de quien éstos dependan económicamente.

Artículo tercero. Los alumnos abonarán los derechos de matrícula establecidos por las disposiciones vigentes.

Artículo cuarto. Los alumnos oficiales se matricularán por cursos completos. Los que tengan asignaturas pendientes de un curso se matricularán condicionalmente del curso siguiente, abonando los derechos de matrícula en el momento de hacerla definitiva. Los que debie-



ron de examinarse en setiembre de 1936, lo harán una vez comenzado el curso, en el momento que se determine.

Artículo quinto. El número de matrículas gratuitas será ilimitado.

Artículo sexto. Tendrán derecho a la matrícula gratuita:

- Los huérfanos de miliciano.
- Aquellos cuya familia cuente con un ingreso no superior a cien pesetas mensuales por cada uno de sus miembros.

Artículo séptimo. Aparte de los documentos que acrediten los extremos anteriores, los aspirantes habrán de presentar el certificado de afección al régimen, señalado en el artículo 2.º

Artículo octavo. La admisión definitiva de solicitudes será determinada por el Comité seleccionador de alumnos, constituido por comisarios y representantes de la F. U. E. y Frente Popular en la forma establecida por Orden ministerial de 19 de setiembre (*Gaceta del 20*).

Artículo noveno. Los Tribunales para exámenes de ingreso, estarán integrados por catedráticos de Instituto y dos maestros nacionales.

Artículo décimo. Las solicitudes de matrícula y demás documentación oficial, deberán dirigirse a los comisarios de los respectivos Centros.

Artículo undécimo. La Consejería de Instrucción Pública señalará las fechas para la celebración de los exámenes y apertura del curso oficial, y dictará todas aquellas disposiciones y normas aclaratorias que sean precisas para el mejor desenvolvimiento de la enseñanza.

Dado en Gijón, a 14 de enero de 1937. — El consejero de Instrucción Pública, *Ambou*. — V.º B.º, el gobernador general de Asturias y León, *B. Tomás*.

Existen escuelas, las más de ellas en pueblos apartados, regidas por maestros no titulados cuyos méritos, en orden a su silenciosa y fructífera labor, no han sido reconocidos por los Gobiernos anteriores.

Estas escuelas rurales, alejadas del control del Estado, han llenado una función social de indudable importancia gracias al trabajo abnegado de unas docenas de hombres que, por carencia de medios en la mayoría de los casos, no han podido obtener el título de maestro de 1.ª enseñanza.

En la España semifeudal, gobernada hasta hoy por la voluntad de una minoría de privilegiados, existía, y ahí queda como una herencia bochornosa del pasado, un crecido porcentaje de analfabetos. El Frente Popular ha de atacar abiertamente

el problema del analfabetismo y para ello necesita aprovechar todos aquellos elementos que puedan aportar una ayuda decisiva a la misión educativa del Estado.

En estas condiciones, el trabajo de estos maestros, probados en la experiencia de muchos años de práctica, ha de representar indudablemente un valor no despreciable.

En orden a estas consideraciones, esta Consejería de Instrucción Pública, de acuerdo con el Consejo general de Asturias y León, ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se amplía la disposición del 16 de diciembre último en lo que se refiere a maestros particulares en el sentido de que los no comprendidos en ella podrán obtener autorización para servir en escuelas nacionales con carácter interino mientras duren las actuales circunstancias, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) Estar comprendido entre los veinte y los cincuenta y cinco años de edad, ambos inclusive.

b) Acreditar un minimum de tres años de trabajo activo en la enseñanza durante los diez últimos años, con la expresión del lugar o lugares en que ejerció.

c) Presentar certificado del Ayuntamiento o Ayuntamientos en cuya jurisdicción hubiera prestado sus servicios acreditativo de haber desempeñado el cargo a satisfacción del vecindario.

d) Garantía de afección al régimen avalada, con sello y firma de responsables, por las organizaciones afectas al Frente Popular de la localidad o localidades en que hubiera actuado.

De no existir organizaciones en dicha localidad, el certificado de adhesión al régimen será expedido y firmado por los vecinos afectos a la República.

e) Salvar las pruebas que esta Consejería determinará oportunamente.

Artículo segundo. Esta Consejería se reservará el derecho de comprobar la exactitud del contenido de los documentos a que alude el artículo 1.º

Artículo tercero. El plazo de solicitud y documentos terminará el 1.º de febrero próximo.

Dado en Gijón, a 14 de enero de 1937. — El consejero de Instrucción Pública, *Ambou*. — V.º B.º, el gobernador general de Asturias y León, *Belarmino Tomás*.

#### Destituciones

De acuerdo con el Consejo de Asturias y León,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Queda destituido de su cargo de maestro nacio-

nal de Nueva, en el concejo de Llanes, José A. Elola.

Artículo segundo. El interesado podrá recurrir de este Decreto, en el plazo de diez días a partir de la fecha de su publicación, ante la Consejería provincial de Instrucción Pública.

Gijón, 17 de enero de 1937. — El consejero provincial de Instrucción Pública, *Ambou*. — V.º B.º, el gobernador general, *B. Tomás*.

Por haber abandonado su destino, pasándose a las filas facciosas, y por ser completamente desafecto al régimen republicano,

De acuerdo con el Consejo de Asturias y León, vengo en disponer:

Artículo primero. Queda destituido de su cargo de maestro nacional de San Juan de Beloño, en el concejo de Ponga, Heliodoro Fernández.

Artículo segundo. Esta destitución será elevada a definitiva si en el plazo de diez días no se presenta a las autoridades legales para aclarar el error, si es que existe.

Gijón, 17 de enero de 1937. — El consejero de Instrucción Pública de Asturias, *Ambou*. — V.º B.º, el gobernador general, *B. Tomás*.

En vista de los informes emitidos por los organismos afectos al Frente Popular de Castrillón, y por considerarla desafecta al régimen,

De acuerdo con el Consejo de Asturias y León, vengo en decretar:

Artículo primero. Queda destituida de su cargo de maestra nacional de Naveces, en el concejo de Castrillón, Fernanda Redondo.

Artículo segundo. La interesada podrá recurrir de este Decreto en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación.

Gijón, 18 de enero de 1937. — El consejero de Instrucción Pública, *Ambou*. — V.º B.º, el gobernador general, *B. Tomás*.

#### Creación provisional de escuelas

Para dar satisfacción a las necesidades culturales del pueblo, y en sustitución de la enseñanza de las órdenes religiosas, este Departamento ha acordado la creación provisional, de conformidad con los informes emitidos por la Inspección de Primera Enseñanza, de las siguientes escuelas:

*Concejo de Laviana*. — Una escuela de párvulos en Condado.

*Concejo de San Martín del Rey Aurelio*. — Una escuela de párvulos en Hueria Carrocera, una escuela de niñas en Cabañín.

Las anteriores creaciones se elevarán a definitivas cuando dichas escuelas cuenten con el local en buenas condiciones y el material es-

colar necesario para la enseñanza.

Gijón, 17 de enero de 1937. — El consejero provincial de Instrucción Pública, *Ambou*.

Para dar satisfacción a las necesidades escolares de la población, y en sustitución de la enseñanza religiosa, este Departamento ha acordado, vistos los informes de la Inspección de Primera Enseñanza, la creación provisional de las siguientes escuelas:

*Concejo de Ribadesella*. — Una escuela mixta en Toriello, servida por maestra.

Lo que comunico a usted a los efectos legales oportunos.

Gijón, 19 de enero de 1937. — El consejero provincial de Instrucción Pública, *Ambou*.

#### Creación definitiva de escuelas

Para atender las necesidades escolares de la población y para sustituir la enseñanza religiosa, de conformidad con los informes emitidos por la Inspección de Primera Enseñanza, este Departamento ha acordado la creación definitiva de las siguientes escuelas:

*Concejo de Laviana*. — Una escuela mixta en Canzana.

*Concejo de Gijón*. — Dos escuelas en Luanco, que funcionarán en régimen de Graduadas.

Gijón, 17 de enero de 1937. — El consejero provincial de Instrucción Pública, *Ambou*.

Para dar satisfacción a las necesidades escolares de la población y en sustitución de la enseñanza religiosa, esta Consejería ha acordado elevar a definitiva la creación de las siguientes escuelas:

*Concejo de Oviedo*. — Una escuela mixta en los Cuarteles, servida por maestro.

Lo que comunico a usted a los efectos legales oportunos.

Gijón, 18 de enero de 1937. — El consejero provincial de Instrucción Pública, *Ambou*.

Visto el recurso que contra el Decreto que le destituye de maestro nacional de Avilés, presenta Marcelo Gago Rodríguez,

Visto el informe primero que dió origen a su destitución,

Vistos los informes emitidos con posterioridad,

Resultando que el recurrente manifiesta que se ha ajustado a lo dispuesto en la Constitución y leyes republicanas,

Resultando que presenta a su favor diferentes testimonios referentes a su actuación profesional,

Resultando que las organizaciones afectas al Frente Popular de





Avilés se afirman en considerar al interesado como persona enemiga del régimen.

Resultando que la Gestora municipal de Avilés, en sesión celebrada el día 11 de diciembre último, acordó emitir un informe desfavorable a la reposición del interesado por entender que existen numerosas pruebas de su desafección al régimen,

Considerando la necesidad de que las escuelas estén atendidas por maestros que ofrezcan plenas garantías para la labor educativa en sentido libre y renovador,

Considerando que los documentos aportados por el interesado se refieren tan sólo a su actuación profesional,

Considerando que todos los informes emitidos coinciden en afirmar la desafección al régimen del reclamante,

De acuerdo con el Consejo general de Asturias y León, vengo en disponer:

Que quede desestimada la reclamación presentada, siendo destituido definitivamente, con pérdida de todos sus derechos, de su cargo de maestro nacional de Avilés, Marcello Gago Rodríguez.

Gijón, 18 de enero de 1937. — El delegado provincial de Instrucción Pública, *Ambou*.

Visto el recurso presentado por Encarnación Fernández Toribio, contra el Decreto que la destituye de su cargo de maestra nacional de Pría, en el concejo de Llanes,

Visto el informe primero que dió origen a su destitución,

Vistos los documentos que a su favor aporta la interesada y los informes emitidos por las entidades obreras del valle de San Jorge, por el delegado de Instrucción Pública y la Alcaldía de Llanes,

Resultando que la recurrente presenta en su favor documentos firmados por las niñas que asisten a su escuela, por los padres de dichas niñas y por varios vecinos de Pría,

Resultando que la interesada hizo acto de presentación al comienzo de la sublevación facciosa ante el Subcomité de Cabranes,

Resultando que el partido Comunista y la Agrupación Socialista de Nueva se oponen a la reposición de la recurrente,

Resultando que el delegado de Instrucción Pública informa en el sentido de que la interesada cumplía su deber como maestra y que la casi totalidad de los firmantes de los documentos en su favor son de derechas,

Considerando que, según se deduce de los informes recibidos, la

citada maestra es de derechas, pero no activista, y que ha influido en la confección del informe primero que dió origen a su destitución el hecho de que su marido fuese de filiación fascista y en la actualidad huído,

Considerando que el informe dado por la Alcaldía de Llanes hace suyo el emitido por el delegado de Instrucción Pública,

De acuerdo con el Consejo de Asturias y León, vengo en disponer:

Que sea estimada la reclamación presentada, siendo repuesta en su cargo de maestra nacional, si bien será trasladada forzosamente a una escuela que se designará por la Consejería de Instrucción Pública, con pérdida de todos sus derechos hasta la incorporación a su nuevo destino.

Gijón, 18 de enero de 1937. — El consejero provincial de Instrucción Pública, *Ambou*.

Visto el recurso presentado por Manuel Antonio López Fernández contra el Decreto que le destituye de su cargo de maestro nacional de Cangas de Onís,

Visto el informe primero que dió origen a su destitución,

Vistos los informes posteriores emitidos por la Comisión Gestora municipal y las organizaciones afectas al Frente Popular de Cangas de Onís,

Resultando que en el informe primero se acusa al recurrente de ser persona desafección al régimen republicano,

Resultando que el Partido Comunista, Juventudes Socialistas Unificadas, Juventudes Libertarias, Izquierda Republicana, Partido Socialista, F. A. I. y U. G. T. emiten un informe conjunto en que manifiestan que el recurrente es persona desafección al régimen,

Resultando que el delegado de Instrucción Pública y la Comisión Gestora municipal de Cangas de Onís, en reunión fecha del treinta y uno de diciembre pasado, ratifican en todo el informe emitido por las organizaciones antedichas,

De acuerdo con el Consejo de Asturias y León, vengo en disponer:

Que quede sin efecto la reclamación presentada, siendo destituido definitivamente, con pérdida de todos sus derechos, de su cargo de maestro nacional de Cangas de Onís, Manuel Antonio López Fernández.

Gijón, 18 de enero de 1937. — El consejero provincial de Instrucción Pública, *Ambou*.

Visto el recurso que presenta Esther González Álvarez Prieta contra el Decreto que la destituye de su car-

go de maestra nacional de Proaza, Visto el informe primero que dió origen a su destitución,

Vistos los informes emitidos con posterioridad por la Comisión Gestora y por las agrupaciones afectas al Frente Popular de Proaza,

Resultando que en el informe primero se la destituye por considerarla desafección al régimen.

Resultando que la recurrente dice en su descargo que no ha hecho uso del sufragio ni propaganda política alguna.

Resultando que el Comité de Guerra de Proaza manifiesta que la recurrente no acataba el laicismo y hacía labor escolar en sentido fascizante.

Resultando que la Comisión Gestora de Proaza ratifica en todo el ya emitido por el Comité de Guerra,

Considerando que no aparecen rectificadas las causas que motivaron el Decreto de destitución,

De acuerdo con el Consejo de Asturias y León, vengo en disponer:

Que sea desestimada la reclamación presentada, siendo destituida definitivamente de su cargo de maestra nacional de Proaza, con pérdida de todos sus derechos, la recurrente Esther González Álvarez Prieta.

Gijón, 18 de enero de 1937. — El consejero provincial de Instrucción Pública, *Ambou*.

Visto el recurso presentado por María Lourdes González y González contra el Decreto que la destituye de su cargo de maestra nacional de Madiedo en el concejo de Cabranes,

Visto el informe primitivo que dió origen a su destitución,

Vistos los informes enviados con posterioridad por la Comisión Gestora Municipal y las agrupaciones afectas al Frente Popular de Cabranes,

Resultando que en el informe primero se calificaba a la recurrente de desafección al régimen,

Resultando que en su recurso expone la interesada no existir motivos para tal destitución,

Resultando que la interesada aporta en su descargo certificaciones emitidas por el Ayuntamiento de Diloña en julio de 1934, del Juzgado Municipal, de no figurar en las listas electorales y un documento firmado por los vecinos de Madiedo,

Resultando que se han recibido de los vecinos declaraciones en sentido opuesto y un informe de la Gestora de Cabranes considerando a la recurrente como enemiga del régimen.

Considerando que tanto las certificaciones expedidas por el Ayuntamiento de Diloña en julio de 1934 y del Juzgado Municipal no

pueden considerarse como descargo de la acusación que motivó la destitución,

Considerando que la prueba más principal del descargo consiste en las firmas de los vecinos, quedan sin valor alguno por las posteriores rectificaciones escritas de éstos en las que declaran haber estampado sus firmas por humanidad y sin responder de su actividad política, y por la comunicación de la Gestora que afirma que la mayoría de los firmantes eran elementos derechistas,

Considerando que el informe primitivo queda ratificado por la Comisión Gestora de Cabranes, por considerar a la recurrente de marcado matiz clerical y propagandista derechista,

De acuerdo con el Consejo de Asturias y León, vengo en disponer:

Que quede sin efecto la reclamación presentada, siendo destituida definitivamente, con pérdida de todos sus derechos, de su cargo de maestra nacional de Madiedo, en el concejo de Cabranes, la recurrente María Lourdes González González.

Gijón, 18 de enero de 1937. — El consejero provincial de Instrucción Pública, *Ambou*.

Visto el recurso que ha presentado Teresa María Fernández contra el Decreto que la destituye de su cargo de maestra nacional de Navarre (Avilés).

Visto el informe primero que dió origen a su destitución,

Vistos los informes emitidos con posterioridad por organizaciones afectas al Frente Popular y por la Comisión Gestora de Avilés,

Resultando que la recurrente manifiesta haber cumplido siempre con su deber,

Resultando que las organizaciones afectas al Frente Popular de Navarre y la Delegación de Instrucción Pública confirman los datos contenidos en el primero de los informes que dió origen a su destitución,

Resultando que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 11 de diciembre último, acordó emitir informe desfavorable a la reposición de la citada maestra, por considerarla enemiga de la causa de la libertad,

Considerando que todos los informes emitidos confirman los cargos del primeramente dado, en que la consideraban como elemento fanático clerical,

De acuerdo con el Consejo de Asturias y León, vengo en disponer:

Que quede desestimada la reclamación presentada, siendo destituida, con pérdida de todos sus derechos, de su cargo de maestra na-



cional de Navarre, la recurrente Teresa María Fernández.

Gijón, 18 de enero de 1937. — El consejero provincial de Instrucción Pública, *Ambou*.

Visto el recurso presentado por Desiderio Saldaña Gil, contra el Decreto que le destituye de su cargo de maestro nacional de la Escuela Graduada de Avilés,

Visto el informe primero que dió origen a su destitución,

Vistos los informes recogidos con posterioridad,

Resultando que el recurrente manifiesta en su descargo que ha acatado siempre el régimen y achaca su destitución a motivos de venganzas personales,

Resultando que los informes recogidos por la Delegación de Instrucción Pública y que avalan con su sello las Juventudes Socialistas de Avilés,

Resultando que el interesado se presentó al comienzo del movimiento faccioso ante la Alcaldía de Avilés, aunque no figura en la relación de funcionarios públicos presentados,

Resultando que la Comisión Gestora Municipal de Avilés, en sesión celebrada el día 11 de diciembre último, acordó emitir un informe en que ratificaba los datos por la Delegación de Instrucción Pública y las Juventudes Socialistas por considerar al recurrente como enemigo de la causa que en estos momentos se defiende,

Considerando que los informes recibidos comprueban y ratifican todos los cargos del que dió origen a la destitución,

De acuerdo con el Consejo general de Asturias y León, vengo en disponer:

Que quede desestimada la reclamación presentada, siendo destituido definitivamente, con pérdida de todos sus derechos, de su cargo de maestro nacional de Avilés, Desiderio Saldaña Gil.

Gijón, 18 de enero de 1937. — El consejero provincial de Instrucción Pública, *Ambou*.

Visto el recurso que contra el Decreto que le destituye de su cargo de maestro nacional de La Riera, Colunga, presenta José Ruiz Hidalgo,

Visto el informe que ha motivado la destitución,

Vistos los informes remitidos con posterioridad por diferentes organismos del Frente Popular,

Resultando que en el informe primero que dió origen a la destitución se le acusa de ser elemento derechista peligroso,

Resultando que el recurrente afirma en su descargo no ser desafecto

al régimen y haber acatado siempre las leyes de la República,

Resultando que el delegado de Instrucción Pública, Izquierda Republicana, Partido Socialista, C. N. T., U. G. T. y el disuelto Comité de Guerra de Colunga ratifican el informe primeramente dado,

Resultando que el recurrente presenta testimonios de haber ofrecido sus servicios a las autoridades republicanas,

Resultando que varios vecinos presentan un escrito firmado en el que manifiestan que el que recurre no ha tenido manifestaciones en contra de la República,

Resultando que la Comisión Gestora de Colunga, en sesión celebrada el 31 de diciembre último, acordó emitir un informe en el sentido de que el interesado es probadamente desafecto al régimen,

Considerando que todas las Organizaciones del Frente Popular y la Comisión Gestora, que es el representante de los elementos republicanos de Colunga, ratifican el Decreto de destitución,

De acuerdo con el Consejo de Asturias y León, vengo en disponer:

Que sea desestimada la reclamación presentada, siendo destituido definitivamente de su cargo, con pérdida de todos sus derechos, de maestro nacional de La Riera, Colunga, José Ruiz Hidalgo.

Gijón, 18 de enero de 1937. — El consejero Provincial de Instrucción Pública, *Ambou*.

Visto el recurso que contra el Decreto que la destituye de su cargo de maestra nacional de Granda, en Parres, presenta María Concepción Fernández Peláez,

Visto el informe primero que dió origen a su destitución,

Vistos los informes emitidos con posterioridad por diferentes organismos del Frente Popular,

Resultando que la interesada en su descargo afirma ser afectada al régimen,

Resultando que en su favor presenta un informe del Comité de Guerra de Sama de Grado, en que dice que no se le conoce actuación política alguna, y del delegado de Instrucción Pública, en el mismo sentido,

Resultando que en dos sesiones celebradas por la Gestora municipal de Parres el 27 de octubre y el 1 de diciembre, se afirma que la interesada faltaba al laicismo de la enseñanza, llevando los niños al catecismo a las horas de clase,

Considerando que los cargos del informe primero quedan suficientemente probados con los testimonios y acuerdos de la Comisión Gestora de Parres, dados en dos ocasiones, que fueron recogidos por el pueblo

donde la interesada ejercía su profesión de maestra,

De acuerdo con el Consejo de Asturias y León, vengo en decretar:

Que sea desestimada la reclamación presentada, siendo destituida definitivamente, con pérdida de todos sus derechos, de su cargo de maestra nacional de Granda (Parres), María Concepción Fernández Peláez.

Gijón, 18 de enero de 1937. — El consejero provincial de Instrucción Pública, *Ambou*.

Visto el recurso que contra el Decreto que la destituye de su cargo de maestra nacional de San Cristóbal (Avilés), presentado por Josefa Lucía Casa Huerta,

Visto el informe primero que dió origen a su destitución,

Vistos los informes emitidos con posterioridad por diversos organismos del Frente Popular,

Resultando que en el informe primero se la acusaba de ser clerical fanática y de llevar las niñas de la escuela a la iglesia,

Resultando que la interesada manifiesta en su descargo haber sido siempre afectada al régimen republicano,

Resultando que el Comité local del Frente Popular de Cabranes emite un informe en que manifiesta que la recurrente se presentó a ofrecer sus servicios en los primeros días de la sublevación facciosa y que no la consideraron como desafecta al régimen,

Resultando que el alcalde de barrio de San Cristóbal manifiesta que la interesada saltó al espíritu laico en la escuela, por lo cual se la consideraba clerical y enemiga del régimen.

Resultando que la Delegación de Instrucción Pública manifiesta ser ciertos los informes anteriores,

Resultando que la Comisión Gestora de Avilés, en sesión celebrada el día once de diciembre último, acordó emitir un informe desfavorable a la reposición de dicha maestra por considerarla desafecta al régimen,

Considerando que los informes desfavorables a la reposición de la interesada son emitidos por organismos que han visto de cerca su actuación docente en Avilés, lo que no es el caso del Comité del Frente Popular de Cabranes,

De acuerdo con el Consejo General de Asturias y León, vengo en disponer:

Que quede desestimada la reclamación presentada, siendo destituida definitivamente, con pérdida de todos sus derechos, de su cargo de maestra nacional de San Cristóbal (Avilés), Josefa Lucía Casa Huerta.

Gijón, 18 de enero de 1937. —

El consejero provincial de Instrucción Pública, *Ambou*.

Vista la instancia elevada por María de la Concepción Hevia Berceruelo, recurriendo del Decreto que la destituye como maestra nacional de San Juan de Parres,

Resultando que la Gestora de Parres informa favorablemente dicha reclamación,

Que los vecinos requeridos por el alcalde de barrio y concejal socialista de San Juan de Parres manifiestan que dicha maestra ha acatado en todo momento el régimen republicano y el carácter laico de la enseñanza, y

Que el delegado municipal de Instrucción Pública garantiza dichas firmas y la afección al régimen de todos los firmantes,

Este Departamento ha dispuesto que sea estimada dicha reclamación y respuesta en su cargo, sin menoscabo ninguno de todos sus derechos, la maestra de referencia.

Gijón, 18 de enero de 1937. — El consejero provincial de Instrucción Pública, *Ambou*.

## Juzgado de 1.ª Instancia de Pola de Laviana

### EDICTO

Don Ramón Maqueda Suárez, juez de instrucción interino de este partido.

Hago saber: Que por providencia dictada hoy en el sumario número 214 de 1936, por muerte violenta de Adolfo Fernández Nespral, acordé instruir a su viuda Ernestina Arechandieta, cuyo actual domicilio se desconoce, de los derechos que le concede el artículo 106 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Pola de Laviana, a veinte de enero de mil novecientos treinta y siete. — El juez instructor, *Ramón Maqueda Suárez*. — Licenciado, *Antonio Equivar*.

## Ayuntamiento de Langreo

### ANUNCIO

Habiendo quedado aprobada definitivamente, en sesión celebrada por esta Comisión Gestora el día diez y seis del actual, la prórroga del presupuesto del ejercicio de 1937 para regir en el de 1937, acordada en sesión anterior del 12 de diciembre último, quedan expuestos al público, por término de quince días, los documentos que constituyen el expediente de aquella prórroga, en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo que disponen el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 301 del mencionado Estatuto.

Consistoriales de Langreo, a 10 de enero de 1937. — El alcalde en funciones, *Regelio Lagar*.

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de Imprenta. — Gijón.



